

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO

FUNDADO EN 1.º DE MARZO DE 1876

Mahón, martes 30 de Mayo de 1933

OFICINAS

Redacción y Administración:
Plaza de Pablo Iglesias 17 y Rampa
de la Abundancia 30
Teléfono 84

Telegramas: «BIEN» MAHON

—No se devuelven los originales—

Núm. 18.052

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Isla al mes..... 2,00 ptas.
Resto de España al mes 2,50 »
Extranjero al año..... 60,00 »
Número suelta..... 10 céntimos
Número atrasado..... 20 »
Anuncios PAGO ANUNCIANTE

Año LX

LOS TRUCOS DE LA POLITICA

EL MIEDO AL RIDÍCULO

«Y ellos, ¿dónde están?»

En Valladolid se iban a manifestar hoy, en defensa de su vida y sus intereses, cincuenta mil agrarios. Los socialistas no disponen de más elementos que el personal ferroviario del depósito de máquinas de más elementos. Concediendo el contingente máximo de mil quinientos vallisoletanos, no pasan de cuatro mil.

A pesar de ello, y como a los dirigentes les ciega la pasión y quieren mantener sus posiciones haciendo el coco y amedrentando a la gente, anunciaron la huelga general ilícita frente al mitin, con el pretexto de que se trataba, así como suena, de una marcha del mismo nombre sobre Valladolid. Pero como los organizadores de la Asambléa agraria persistieron en su propósito, y los socialistas comprendieron que iban a caer en el ridículo, el señor Prieto, aunque por su cargo no tenía pito que tocar en este asunto, acudió ayer a una entrevista celebrada por el ministro de la Gobernación con el Presidente del Consejo, y el mitin fué suspendido, a pretexto de evitar que se produjeran desórdenes, que sólo podían producirse por la actitud ilegal de los socialistas, atropelladores presuntos de un derecho que la Constitución reconoce a los ciudadanos. Hubiera sido más fácil y oportuno reconocer al Poder público que el señor Prieto aconsejaba a sus correligionarios respecto a la ley y a las decisiones de la autoridad, que ya había dado consentimiento para la celebración del mitin.

Comprendemos que si esto se hiciera, los socialistas no podrían armar de una fuerza que no tienen. Por eso emplean siempre el recurso de amenazar y de acudir al Gobierno para que sus amenazas tengan el refrendo de una orden gubernativa. Mientras dispongan de ese recurso van bien. El día que lo pierdan y se les ocurra lanzar un toque de campanas o una prohibición, los chicos les van a correr con alegría por las calles, prendiéndoles rabos de papel en las flamantes americanas que los fraques con que algunos han sustituido la simbólica blusa obrera verdad.

Empiezan a presentir, o mejor, a sentir el miedo al ridículo que les envuelve así que intentan una exhibición en mítines, en comités electorales o en manifestaciones como la anunciada para pedir el acto de hoy. Pero, en fin, todo es cuestión de tiempo y de conciencia.

No tanta, sin embargo, como la que se han impuesto las víctimas estas constantes vejaciones. Porque hemos de decir con toda sinceridad que la protesta de los privados del ejercicio de un derecho sagrado como el que los agricultores se proponían ejercitar en Valladolid no ha correspondido a la magnitud del atropello. Y consiguientemente no es una censura a las personas en este caso concreto, sino una apreciación de carácter general ante las repeticiones frecuentes de este tipo de hechos.

Los españoles están poniendo en práctica el cuento famoso de los gallegos, que no podían defenderse porque los infelices iban solos a la carretera a pueblerina, aunque cuadruplicaban o quintuplicaban el número a sus agresores. Más de veinte millones de españoles, privados de su libertad, descontentos, carentes de trabajo los unos, y atropellados los otros, viven sometidos a una minoría audaz que los atropella a su antojo. Nosotros no aconsejaremos ni ampararemos ninguna actitud ilícita y extralegal; pero dentro de la ley, la que hay muchos medios de exteriorizar la disconformidad y de conciliar la protesta en actitud tan rotunda y seria que determine en los organismos constitucionales decisiones concordantes con los anhelos de la inmensa mayoría del país.

De otro modo es muy fácil que el señor Azafia pregunte en Bilbao: «¿Dónde están ellos?» Y que cuando «ellos» van a responderle, él les diga: «No; manifestaciones prácticas, de ninguna manera. Eso que yo demuestren en el Congreso que es donde yo tengo mayoría.» Pero España no verá satisfechas sus aspiraciones sin unión, libertad y democracia.

Ahí está el secreto del triunfo del país: unión, haz, bloque, concordancia de esfuerzos en una sola dirección, con una sola disciplina y un único ideal: rehacer o hacer la Patria de todos.

(De «La Nación»).

Del arbitrio sobre campanas y manifestaciones religiosas de carácter mercantil

Publica «El Iris» del sábado día 27 la siguiente resolución que copiamos sin comentarios que dejemos al lector, subrayando por nuestra cuenta los extremos más interesantes.

Delegación de Hacienda de Baleares

Vista su reclamación presentada contra las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios del Ayuntamiento de Mahón, formadas para el presente ejercicio de 1933 y sucesivos y aprobadas por dicha Corporación en sesión celebrada el día 10 de Marzo de este año.

Visto el informe reglamentario emitido por la Sección provincial de Administración local de esta Delegación.

Resultando que las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Mahón en la referida sesión y para los ejercicios de 1933 y siguientes son las que a continuación se expresan: 1.ª Toque de campanas en las iglesias y templos de la ciudad y su término; y, 2.ª manifestaciones públicas autorizadas, tanto de carácter civil como religioso, que se celebren dentro de la ciudad y su término, siempre que tengan finalidad mercantil.

Resultando que las citadas Ordenanzas fueron expuestas al público a efectos de reclamación, habiéndose presentado contra las mismas, durante el plazo reglamentario y entre otras la de V. I.

Resultando que la reclamación de V. I. fué presentada ante esta Delegación con fecha 3 de Abril último.

Resultando que la expresada reclamación de V. I. fué remitida al Ayuntamiento de Mahón con fecha 5 de Abril último para su informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del R. D. de 3 de Noviembre de 1928.

Resultando que el Ayuntamiento de Mahón devolvió informada a esta Delegación la reclamación de V. I. con fecha 13 de Abril último, la que tuvo su entrada en estas oficinas el día 18 siguiente.

Vistas las Ordenanzas expresadas y las reclamaciones contra las mismas presentadas juntamente con los informes del Ayuntamiento de Mahón.

Resultando que las citadas reclamaciones han sido interpuestas contra las dos Ordenanzas expresadas.

Resultando que en los acuerdos e informe del Ayuntamiento no se razonan en derecho los motivos por los cuales se propone su desestimación.

Resultando que la Ordenanza sobre «Toque de campanas en las iglesias y templos de la ciudad y su término», está fundada por el Ayuntamiento sobre el apartado z), del artículo 374 del Estatuto municipal. (1).

Resultando que en el art.º 4.º de dicha Ordenanza se fija la tarifa por la que deberá regularse el arbitrio, clasificándolo en cinco categorías, pero en ninguno de los artículos de dicha Ordenanza se indica como debe hacerse la clasificación de las categorías citadas.

Considerando que el apartado z), del art.º 374 del Estatuto debe entenderse en relación con el apartado B) del art.º 360 del mismo cuerpo legal.

Considerando que el apartado B), del artículo 360, que se refiere a los derechos y tasas, dice que éstas recaerán sobre aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público, o de común aprovechamiento, en los casos siguientes: a) siempre que el aprovechamiento particular produzca limitación o perturbación del uso público o especial deprecación de los bienes o instalaciones, y b), cuando el aprovechamiento especial tenga por fin un beneficio particular, aunque no produzca perturbación o limitación del uso público, ni deprecación especial de los bienes o instalaciones. La obligación de contribuir se funda en la utilización del servicio o aprovechamiento por el interesado. En consecuencia, la mera existencia del servicio o la posibilidad del aprovechamiento no facultan en ningún caso a los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Considerando que el arbitrio que el Ayuntamiento intenta imponer sobre el toque de campanas no puede estar comprendido en este citado apartado B), del art.º 360 del Estatuto, puesto que en el toque de las campanas no existe el aprovechamiento especial de que sea susceptible la propiedad e instalación municipal destinada al uso público o de común aprovechamiento, POR SER LAS CAMPANAS DE PROPIEDAD PARTICULAR Y DE USO PARTICULAR TAMBIÉN.

Considerando que en todo caso el arbitrio mencionado debía haberse fundado por el Ayuntamiento de Mahón en los arbitrios con fines no fiscales, de que tratan los artículos 331 del Estatuto y 31 y 32 del Reglamento de Hacienda municipal.

Considerando que tampoco el arbitrio sobre toque de campanas, que trata de imponer el Ayuntamiento de Mahón, puede considerarse incluido entre los de fines no fiscales, puesto que el citado Ayuntamiento antes de la aprobación del presupuesto no tomó el acuerdo razonado de la imposición, o al menos no lo hace constar en documento alguno, en armonía con lo preceptuado en el repetido artículo 331 del Estatuto y demás concordantes.

Considerando que tampoco se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Hacienda municipal, por lo que tampoco cabe la aprobación de la Ordenanza aún fundándola como arbitrio comprendido entre los de fines no fiscales.

Vista la Ordenanza sobre «Manifestaciones públicas autorizadas, tanto de carácter civil como religioso, que se celebren dentro de la ciudad y su término, siempre que tengan finalidad mercantil», y los informes y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Mahón sobre las reclamaciones contra la misma presentadas.

Resultando que en dicha Ordenanza se dice que el arbitrio ha de recaer en las manifestaciones públicas autorizadas tanto de carácter civil como religioso, siempre que tenga una finalidad mercantil.

Resultando que el artículo 4.º de dicha Ordenanza establece la ta-

rifa de percepción del arbitrio dividiéndola por categorías según la clase de «entierros religiosos» y al final pone una pequeña cuota para las demás manifestaciones autorizadas, de modo que, a pesar de ser la Ordenanza para toda clase de manifestaciones públicas, en la tarifa se carga casi solamente a la manifestación religiosa.

Considerando lo dicho anteriormente y que además la Ordenanza dice que dicho arbitrio se impondrá a las manifestaciones públicas autorizadas siempre que tengan finalidad mercantil, no pudiéndose considerar FINALIDAD MERCANTIL el entierro de los cadáveres y para ello la indispensable conducción al Cementerio, ya que esta es solamente la finalidad que persigue la manifestación pública del entierro.

Considerando que la citada Ordenanza se funda también en el apartado z) del artículo 374 del Estatuto, la cual, por los razonamientos expuestos en la resolución que precede sobre la anterior, no puede considerarse incluida en el fundamento de dicho artículo 364 del Estatuto.

Considerando que dicha Ordenanza tampoco puede considerarse incluida entre los derechos concedidos a los Ayuntamientos mediante los arbitrios con fines no fiscales, por los mismos razonamientos hechos anteriormente.

Considerando que en todo caso, dicha Ordenanza debía haberse fundado en los artículos 380, 460 y 536 del Estatuto y 54 del Reglamento de Hacienda municipal, que trata de los derechos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre las Pompas fúnebres, cosa que no se hace.

Considerando todo lo dicho y además el criterio emitido por el Ministerio de Hacienda en la R. O. de 15 de Septiembre de 1924 al resolver una consulta de un Ayuntamiento de la provincia de Ciudad Real, cuya resolución fué publicada en el «Boletín Oficial» n.º 148 de dicha provincia.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 323 del Estatuto y el R. D. de 5 de Enero de 1926, juntamente con las disposiciones que se citan en el texto de la presente resolución, he acordado estimar la reclamación de V. I. contra las expresadas Ordenanzas y en su consecuencia desaprobar y devolver al Ayuntamiento de Mahón las indicadas Ordenanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogándole se sirva acusar recibo de la presente resolución a esta Delegación de Hacienda.

Palma 20 de Mayo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Ilustrísimo señor Obispo de Menorca.—Ciudadela.

Ayuntamiento de Mahón

Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas de radio

En la «Gaceta de Madrid» de 29 de Abril de este año se inserta el siguiente

DECRETO

De conformidad con el dictamen de la Junta nombrada por Decreto de 14 de Mayo de 1932, constituida en 12 de Noviembre del mismo año, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una máquina o instalación eléctrica, de cual-



La genial artista Laura de Santelmo, que actúa en el Teatro Español con enorme éxito

quier clase que sea, radie, bien directamente o por intermedio de redes o canalizaciones oscilaciones que produzcan perturbaciones en los receptores radioeléctricos, el propietario o usuario de la misma deberá adoptar las disposiciones necesarias para suprimirlas, o al menos, atenuarlas.

Artículo 2.º Toda máquina o instalación eléctrica que emplee a funcionar a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberá estar provista de los elementos adecuados para evitar o atenuar, en lo posible, dichas perturbaciones. En caso contrario, y tan pronto como sea comprobada la radiación de oscilaciones parásitas, el propietario o usuario de la máquina o instalación perturbadora, vendrá obligado a establecer a su costa, dichos elementos.

Artículo 3.º Los propietarios o usuarios de máquinas o instalaciones eléctricas en servicio con anterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente, vendrán también obligados a evitar las perturbaciones en los aparatos radio-receptores, cuando los particulares afectados o las Asociaciones de radiayentes sufragan los gastos necesarios para la adopción de los medios adecuados.

Artículo 4.º Cuando la perturbación sea consecuencia de un funcionamiento defectuoso o mal entretenimiento de la máquina o instalación eléctrica, su propietario o usuario, vendrá, en todos los casos, obligado a poner, a sus expensas la máquina o instalación en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 5.º La adopción de procedimientos para eliminar las perturbaciones no será obligatoria, cuando suponga un gasto desproporcionado, cuando se disminuya notablemente la eficacia o utilidad de la instalación para el fin a que se destina, o cuando el empleo de tales procedimientos no garantice una mejora sensible en la audición de las emisiones perturbadoras.

Sin embargo, cuando el número de oyentes afectados lo justifique, y siempre que la instalación no sirva a un fin de utilidad pública o de interés general, podrá prohibirse el funcionamiento de la máquina o instalación perturbadora, prudencialmente, durante las horas en que las emisiones radiofónicas tengan un mayor interés.

Artículo 6.º Para la mejor aplicación de lo preceptuado en este Decreto y resolución de las dificultades que puedan presentarse en la práctica, se crea una Junta permanente de Interferencias Radioeléctricas, integrada por:

Tres miembros de la Comisión permanente de electricidad, y tres miembros del Comité técnico de Radiocomunicación, por la Dirección General de Telecomunicación bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Subsecretario de Comunicaciones. La Junta elegirá un Vicepresidente.

Serán facultades de esta Junta: a) Revisar y especificar, en lo sucesivo, teniendo en cuenta los constantes avances de la técnica, los procedimientos más adecuados



«La mascarilla de Eisco», estrenada en el Teatro Español con gran éxito

SECCION DE ANUNCIOS

Imprenta, Librería Papelería y Encuadernaciones

DE

MANUEL SINTES ROTGER

DESPACHO: Plaza de Pablo Iglesias, 17 — TALLERES: R. Abundancia, 30
Teléfono número 84

Impresiones de todas clases para el comercio y artísticas

Impresión de carteles de espectáculos y publicidad

Impresiones en relieve, en negro y colores, última novedad

Artículos de escritorio, alta novedad, y libros para contabilidad y comercio

Secciones especiales de librería y papelería

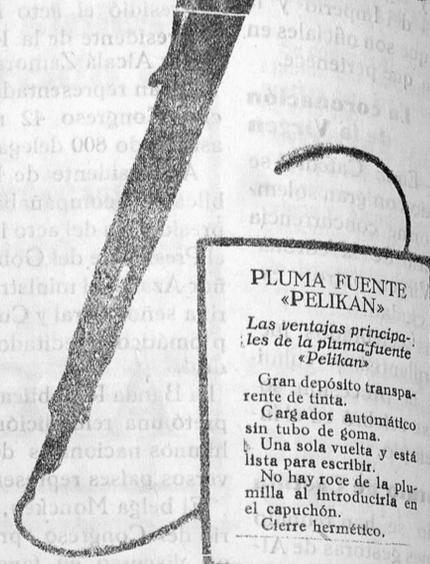
Sección especial para impresos de lujo, acciones, cheques, etcétera

Tarjetas de visita, carnets, participaciones boda, etc.

Plumas estilográficas, de oro garantizado, marcas

"WATERMANN"
— Y —
"PELIKAN"

Pelikan



PLUMA FUENTE «PELIKAN»

Las ventajas principales de la pluma fuente «Pelikan»

- Gran depósito transparente de tinta.
- Cargador automático sin tubo de goma.
- Una sola vuelta y está lista para escribir.
- No hay roce de la pluma al introducir la en el capuchón.
- Cierre hermético.

De venta: Librería de M. Sintes Rotger, P. de Pablo Iglesias 17, Mahón.

IBÉRICA

EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS Y DE SUS APLICACIONES
Revista semanal ilustrada de vulgarización científica

Dirección y Administración: Palau, 3. — Apartado 143. — Barcelona

De 16 a 20 páginas semanales, en 4.º, abundantemente ilustradas, con los artículos de vulgarización científica redactados por los más renombrados técnicos y hombres de ciencia españoles. Sección semanal dedicada a la América española. Secciones de Consultas técnicas, Ciencia práctica, Instituciones y Bibliografía.

Cincuenta números al año, con dos copiosos índices ordenados por materias, autores y orden alfabético, utilísimo para obtener gran provecho de la revista como obra de consulta.

Un volumen por semestre. Los números de la Revista forman dos volúmenes al año y se encuadernan con sus índices, en tapas especiales que facilitan nuestra Administración. Ya publicado un tomo por semestre desde 1914, constituyendo una obra utilísima en la biblioteca de todo hombre culto, y la más importante Enciclopedia científico-industrial puesta al día.

«IBÉRICA» ES INDESPENSABLE para estar al corriente de los últimos inventos y problemas de Ingeniería, Geografía, Física, Industria, Aviación, Mecánica, Electricidad, Agricultura, Marina, Astronomía, Matemáticas, Transportes, Minería, Medicina-Higiene, Química, Metalurgia.

De venta en la Librería de MANUEL SINTES ROTGER, Plaza de Pablo Iglesias 17, Mahón.

OFERTA VENTAJOSA
Puede V. adquirir a plazos una preciosa Biblioteca
125 novelas interesantísimas
DE 160 A 300 PÁGINAS
POR 216 PTS
Pagaderas en 18 plazos mensuales de 12
Las NOVELAS que ofrecemos son morales y interesantes y de autores eminentes

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
Remítase firmado a las Oficinas de la Biblioteca PATRIA, P.º de Pablo Iglesias, 17, Mahón.

JABÓN NEVA CHAMPÚ
PARA LAVAR Y SUAVIZAR GÉNEROS DE LANA
La mayor maravilla de la química por sus sorprendentes efectos y resultados

Especial para lavar guantes de piel. Único para lavar los géneros antes y especialmente después de teñidos en casa, para igualación del colorante. Muy apropiado para el lavado de animales vivos con pelo, en especial perros, etc.

Véndese en cajitas al precio de 0'75 pts. en la Librería de Manuel Sintes Rotger, P. Pablo Iglesias 17, Mahón.

Libretas de alquiler, listas de embarque y bajas para la contribución industrial

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

290 LAS MÁRTIRES DE SUS HIJOS

súplicas de Adolfo, y sintió impulsos de hablar al barón de su hija, haciéndole comprender que, ante todo, debía cumplir con sus deberes de padre. Pero no tuvo valor para hacerlo.

Los celos despertáronse en ella al mismo tiempo que sus generosos impulsos; pensó que aquella por quien se proponía interceder era rival, y permaneció callada, luchando en silencio con los deberes de su conciencia por una parte, y con las exigencias de su egoísmo por otra.

Don Estandislo, achacando a lo que acababa de decir la emoción que advecía en la joven, añadió:

—No me agradezcas lo que hago, porque, al legarte mi fortuna, sólo te ofrezco una compensación por el mal que te he hecho. No puedo reparar mi egoísmo de otro modo. Siendo rica, el mundo te respetará, aun que murmurare de tí... Acepta mi legado, hija mía; acéptalo sin ningún escrúpulo. Lo tienes más que merecido. Por otra parte, a nadie perjudicas aceptándolo; no tengo herederos forzosos... De todas mis obligaciones, la más sagrada es la que tengo contraída contigo...

La ocasión no podía ser más propicia para cumplir el encargo de Adolfo, y Nazarena sintió que el nombre de Adela acudía a sus labios; pero no lo pronunció. Como antes, los celos sellaron su boca...

BIBLIOTECA DE «EL BIEN PUBLICO» 291

Vacilaba sin saber qué hacer, cuando María no se presentó en la alcoba, diciendo:

- Ahí están el notario y su pasante.
- Que pasen, que pasen en seguida—respondió el barón.
- Ya es tarde para interceder en favor de Adela—pensó Nazarena.

Y ella misma no supo si le alegraba o sentía el verse imposibilitada de cumplir las recomendaciones de Adolfo.

El desconcierto de María

El notario llamado por el barón, para otorgar ante él su testamento, llamábase don Rufino Sánchez y era hombre de unos cincuenta años, no muy parecido, muy afeitado en el rostro, alto, delgado, con una nariz muy larga y un bigote muy escaso. Su conversación era lo que se llama franca y directa. Hablaba con libertad y sin reservas. Le gustaba mucho contar sus experiencias de vida y sus aventuras. Era un hombre muy interesante y muy agradable. María le escuchó con atención y le contó lo que le había pasado. Él le aconsejó que aceptara el legado de Adolfo, como le aconsejara su padre. María se sintió aliviada y agradecida con don Rufino. Él le dijo que se iba a casa y que le avisara si necesitaba algo más.